

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre (15) Quince de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 211

Declaración de Pertinencia N° 2021-00084

Demandante: Luis Adolfo Sanchez Ospina

Demandados: Herederos Indeterminados de María Mercedes Sanchez de Rodríguez, los comuneros Jose Rafael Rodriguez Rivas, María Teresa de Jesus Ospina de Sanchez, Jose Heriberto Rivas Rodriguez y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, LOS COMUNEROS JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ, JOSE HERIBERTO RIVAS RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-9818 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase EL EMPLAZAMIENTO, de conformidad al decreto 806 articulo, articulo 108 del C.G.P. DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CUARTO: Dispóngase la NOTIFICACION PERSONAL de los señores JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ, JOSE HERIBERTO RIVAS RODRIGUEZ, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo

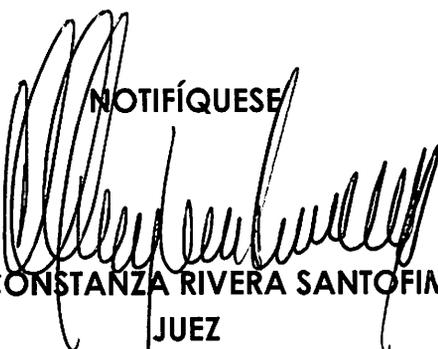
consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

OCTAVO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

NOVENO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YENNY PAOLA FRANCO ROCHA, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 139 Hoy 16-DICIEMBRE-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO